

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 215 de 2014 formulada por las EPS Coomeva.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto 221 de 2011 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i)* los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008<sup>1</sup> y, de ese dato inicial: *ii)* las solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y *iii)* los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 31 de mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008<sup>2</sup>.

2. Posteriormente, en el Auto 081 de 2014 la Sala Especial solicitó información con el fin de obtener datos actualizados concernientes a la problemática que motivó la orden estructural. En ese proveído dispuso que las cuarenta y cinco aseguradoras que allegaron inicialmente los reportes en respuesta al Auto 221 de 2011, suministraran un informe sobre los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008 que fueron tramitados y aprobados por la entidad encargada

---

<sup>1</sup> Cfr. Autos 108 de 2010, 169 y 221 de 2011.

<sup>2</sup> En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la acumulación de recobros sin tramitar por el Fosyga. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó al entonces Ministerio de Protección Social y al Administrador Fiduciario del FOSYGA adelantar el trámite de las solicitudes que se encontraban atrasadas y agilizar los pagos de las que ya estaban aprobadas.

y, de estos, cuáles no habían sido pagados a la fecha de comunicación de la decisión.

3. Más adelante, mediante el Auto 152 de 2014 requirió a las EPS que no atendieron dentro del plazo establecido las órdenes impartidas en la providencia mencionada para que allegaran la información solicitada.

4. En respuesta a los autos 081 y 152 de 2014 algunas EPS afirmaron tener solicitudes de recobro pendientes por tramitar y por pagar. Por esta razón, a través del Auto 215 de 2014, la Sala Especial dispuso que aquellas entidades suministraran copia de los soportes de sus reclamaciones ante el Fosyga, para lo cual se les otorgó un plazo de 10 días.

5. Mediante escrito calendado el 23 de septiembre de 2014<sup>3</sup>, la Jefe Nacional Jurídica de Recobros de la EPS Coomeva allegó respuesta parcial a lo ordenado en el citado Auto. Respecto a la información restante, solicitó la prórroga del término allí establecido, en razón a que *“corresponden en su mayoría a notificaciones del año 2006 y la búsqueda del archivo es dispendioso”*<sup>4</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

1. En atención a la solicitud de la aseguradora, debe recordarse que la Sala ha manifestado<sup>5</sup> que la prórroga de los términos establecidos en sus providencias de seguimiento a la orden general, procede de manera excepcional siempre que se cumpla con la regla contenida en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil<sup>6</sup>, a saber: *“i) que exista justa causa y ii) que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo”*.

2. En lo concerniente a la presentación de la petición de prórroga antes del vencimiento del término fijado, la Corte encuentra que la solicitud de la EPS Coomeva fue radicada en tiempo, esto es, antes del 23 de septiembre de 2014<sup>7</sup>, fecha en la cual venció el plazo otorgado a dichas entidades para allegar sus respuestas.

3. Respecto al otro requisito, esta Corporación considera que, aunque en principio los plazos de cumplimiento no deben modificarse, al tratarse este asunto no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento, la solicitud de la EPS Coomeva se torna procedente

<sup>3</sup> Cfr. AZ Orden – XXVI-O, folios 77 a 79.

<sup>4</sup> Cfr. AZ Orden – XXVI-O, folio 78.

<sup>5</sup> Cfr. Auto 016 de 2014.

<sup>6</sup> Esta disposición es aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto reglamentario 306 de 1992, en tanto en el Decreto 2591 de 1991 no está regulado lo referente a la prórroga de los plazos dentro del trámite de tutela.

<sup>7</sup> Según la constancia remitida por la Secretaría General de esta Corporación, el Auto 215 de 2014 fue comunicado a la EPS Coomeva el 9 de septiembre de 2014.

debido a que versa sobre información voluminosa<sup>8</sup>, que por el tiempo transcurrido requiere ser compilada y organizada para su remisión.

4. De conformidad con lo señalado, se ampliará el tiempo para dar respuesta al Auto 215 de 2014 y, en consecuencia, la EPS Coomeva deberá remitir la información restante dentro del término perentorio de cinco días siguientes a la comunicación del presente auto.

En mérito de lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**Primero.-** Prorrogar el plazo para la entrega del informe ordenado en el Auto 215 de 2014 a la EPS Coomeva, debiendo su representante legal allegar los soportes faltantes dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este proveído.

**Segundo.-** La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión al representante legal de la EPS solicitante, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**ANDRÉS MUTIS VANEGAS**  
**Secretario General (E)**

---

<sup>8</sup> Según consta en el Auto 215 de 2014 la EPS Coomeva aseguró haber radicado 15.356 solicitudes de recobro por un valor de \$25.107'256.480 que aún no han sido tramitadas por el Fosyga.